



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: DIONISIO JOSÉ BARRIOS BARRIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00269-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. Se informa igualmente que la apoderada judicial de la demandada Colpensiones, presentó poder. Finalmente informo que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó impulso procesal en tres oportunidades con el fin de que se fije fecha para audiencia correspondiente. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer.
Cartagena de Indias D.T. y C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 28 de septiembre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas, y, en razón de ello, la parte demandante aportó constancia de notificación a las entidades demandadas efectuada en fecha 21 de marzo de 2023 [16MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), que en razón de ello, la entidad demandada AFP Colfondos S.A. presentó escrito de contestación en fecha 30 de marzo de 2023, por su parte, la AFP Protección S.A. y la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones contestaron la demanda en fecha 10 de abril de la misma calenda, [18MemorialContestaciónPROTECCIÓN.pdf](#) y [19MemorialContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#), es decir, dentro del término legal, y una vez revisadas, nota el juzgado que satisfacen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien, en cuanto a la demandada AFP Porvenir S.A., pese a que se encuentra notificada en debida forma, no se evidencia que haya presentado escrito de contestación de la demanda, por lo que, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda frente a esta entidad.

Siendo así las cosas el despacho reconocerá personería jurídica a los apoderados de las entidades demandadas e inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones**, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.** y **Colfondos S.A.** Pensiones y Cesantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Segundo: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., identificada con Nit.900.192.700-5 y a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.987 y T.P. No. 235.476 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder de sustitución aportado, respectivamente, al Dr. Carlos A. Orozco Tatis, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.558.798 y T.P. No.121.981 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a las facultades conferidas en escritura pública aportada y a la Dra. Piedad Canchano Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.475.750 y T.P. No.69.374 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a Certificado de Cámara de Comercio aportado.

Cuarto: Señalar el veintiocho (28) de febrero de 2024 a las 09:30 a.m., para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20583235>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

